



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°.807 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA NO REMUNERADA A JIRADO ARRIETA VELIA identificado(a) con C.C. 45445732”

EL(LA) SECRETARIO(A) GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 06 del 02-ene-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que, mediante oficio radicado con **EXT-BOL-24-022277** de fecha de **17 de abril de 2024**, radicado por el(la) funcionario(a) **JIRADO ARRIETA VELIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **45.445.732**, quien ejerce el cargo de **DOCENTE DE AULA**, NIVEL: **SECUNDARIA**, ÁREA: **EDUC. ARTISTICA - ARTES ESCENICAS**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO**, del municipio de **TURBACO** - Bolívar, con vinculación en **PROPIEDAD**, solicita: “(...) **SOLICITO UNA LICECNCIA NO REMUNERADA DESDE EL 15 HASTA EL 19 DE JULIO DE 2024 POR MOTIVOS PERSONALES-(5 DIAS) (...)**”.

Que mediante Decreto 06 de 2024 delega en el secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la secretaria general de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal c, el cual delega en esta secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que la licencia no remunerada como situación administrativa en la que se puede encontrar un educador, está regulada por el artículo 12 y 59 del Decreto 1278 de 2002 (Nuevo Estatuto Docente), el cual se transcribe a continuación:

Artículo 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por TRES (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que, siendo un derecho de los educadores, y previendo que su otorgamiento genera una vacante temporal que es necesario proveer para garantizar la no afectación del servicio, se tiene que es viable acceder a tal solicitud.

Que en mérito de lo anterior es viable conceder la licencia no remunerada solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA, a partir de **15 de julio de 2024** hasta el **19 de julio de 2024**, a **JIRADO ARRIETA VELIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **45.445.732**, quien desempeña el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **EDUC. ARTISTICA - ARTES ESCENICAS**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO**, del municipio de **TURBACO**, de conformidad con la parte motiva que antecede.





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°.807 DE 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA NO REMUNERADA A JIRADO ARRIETA VELIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45.445.732”

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLÁRESE LA VACANTE TEMPORAL del cargo de **DOCENTE DE AULA**, NIVEL: **SECUNDARIA**, ÁREA: **EDUC. ARTISTICA - ARTES ESCENICAS** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO**, del municipio de **TURBACO** - Bolívar, a partir de **15 de julio de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO. Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y en la respectiva hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación. Notificar el contenido del acto administrativo, a **JIRADO ARRIETA VELIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **45.445.732**, al siguiente correo: **veliajirado@gmail.com**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO QUINTO. Se le informa a la docente **JIRADO ARRIETA VELIA**, titular de la licencia no remunerada que cumplido el término de ésta, debe presentar certificado laboral expedido por el rector de la Institución Educativa donde especifique la fecha de reintegro a sus labores, de lo contrario no se activará en el sistema humano para el pago.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los dos (2) días del mes mayo de 2024.


JULIANA SOLANO CHAR
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Elaboro: Esmeralda Padrón M. técnico Operativo

Revisó: Carla Castellanos- Asesora Externa Sec General

Revisó: Jorge Benavides Asesor Despacho- Sec General

